

RESOLUCIÓN N° 13/2015 SAE

Buenos Aires, 21 de julio de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, en virtud de las modificaciones incorporadas al Código Electoral Nacional por las leyes 26.571, 26.744 y 26.774, este Tribunal aprobó -mediante Acordada N° 18/13 CNE- los nuevos formatos de los padrones electorales (cf. arts. 25, 82 incs. 6° y 8°, y 95).

Por Acordada N° 56/15 CNE, la Cámara Nacional Electoral ratificó dichos formatos para los comicios nacionales del corriente año.

2°) Que, en lo que respecta a la incorporación de fotografías de los electores, en la citada acordada N° 18/13 se destacó que *"su eventual inclusión en los padrones se hará efectiva en la medida que se disponga de la tecnología necesaria para posibilitar su fiscalización y validación para su asiento en el Registro Nacional de Electores"* (Ac. N° 18/13 cit., cons. 7°).

En ese marco, los padrones confeccionados para las elecciones primarias y generales del corriente año, incluyen la fotografía de los electores en todos aquellos casos en los que el Registro Nacional de las Personas hubiese remitido con anterioridad a la fecha de cierre de novedades (art. 25, CEN), un trámite digital que contuviera la respectiva fotografía del elector.

3°) Que, ahora bien, teniendo en consideración la experiencia obtenida en las pasadas elecciones nacionales del año 2013 (cf. Ac. N° 56/15 cit., cons. 3°), en esta ocasión, no resulta imprescindible a la fecha incluir en el padrón definitivo que -conforme lo establecido por el artículo 30 del Código Electoral Nacional- debe ser publicado *"en el sitio web oficial de la justicia nacional electoral"*, las fotografías de los electores.

Ello es así, pues -sin perjuicio del criterio
sentado por el Tribunal en el precedente que se registra en
Fallos N° CNE 1003246/2013/CA1, del 14 de mayo de 2015- la
consulta por parte de la ciudadanía ya ha satisfecho el
objetivo fijado por esta Cámara Nacional Electoral al disponer
su incorporación en la publicación en Internet del padrón
definitivo.

4°) Que, de modo concordante, y en atención a que
el plazo para efectuar reclamos se encuentra concluido (arts.
27 y 28, CEN), resulta asimismo innecesario hacer constar los
domicilios de los electores en el padrón definitivo publicado
por el Tribunal en Internet.

En orden a las consideraciones que anteceden, SE
RESUELVE:

Establecer que en el padrón definitivo publicado en
Internet se efectúen las adecuaciones dispuestas conforme lo
expuesto en los considerandos 3° y 4° de la presente.

Regístrese, dése cumplimiento y, oportunamente,
archívese.-

SEBASTIÁN SCHIMMEL
SECRETARIO DE
ACTUACIÓN ELECTORAL